

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Coyhaique sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQL-089 de la comuna de Coyhaique, a Junta de Vecinos Villa Ortega. Rol N° ILP 301-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **03 SEP 2012**

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 16 de agosto de 2012, don Omar Albanio Muñoz Sierra, RUT 10.126.031-3, Alcalde de la I. Municipalidad de Coyhaique, RUT 69.240.300-2, en representación de la Corporación, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia por parte del Municipio de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQL-089**, otorgada para la comuna de Coyhaique, XI Región, a la Junta de Vecinos Villa

Ortega, RUT 65.026.480-1, representada por doña Alba Luz Segovia Sepúlveda, RUT 7.875.287-4.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento con sus firmas autorizadas ante Notario Público.
 - a) Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas.
 - b) En particular, la Municipalidad de Coyhaique, titular de la concesión, acompaña documentos que acreditan su condición jurídica de Corporación Autónoma de Derecho Público constituida bajo la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En cuanto a la personería de su Alcalde quien la representa, se establece mediante copia del fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de 17 de noviembre de 2008, que acompaña, en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, proclama Alcalde Electo de la comuna de Coyhaique a don Omar Muñoz Sierra y copia del Acta de Constitución del Consejo Municipal de Coyhaique, en que consta su asunción al cargo.
 - c) La Junta de Vecinos Villa Ortega acompaña certificado N° 610, expedido el 8 de agosto de 2012 por el Secretario Municipal (S), en que expone que la referida entidad, RUT 65.026.480-1, tiene personalidad jurídica según consta en Acta de Inscripción N° 30, a fojas 31, de 10 de octubre de 1994, del Registro de Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial de la I. Municipalidad de Coyhaique; que la modificación de sus estatutos conforme a Ley N° 19.419/95 y sus modificaciones, fue aprobada por Decreto Alcaldicio N° 5.731 de 20 de octubre de 1994, y que, según Acta de Elección de 1 de febrero de 2011 ingresada el 23 de febrero de 2011, su

Directiva titular, con vigencia hasta el 1 de febrero de 2013, está integrada por doña Alba Luz Segovia Sepúlveda, RUT 7.875.287-4, Presidenta; doña Macarena Joselyn Aguilar Muñoz, RUT 7.233.732-5, Secretaria; doña Ninfa del Carmen Levicoy Levicoy, RUT 12.017.405-3, Tesorera; don Julio Eduardo Sepúlveda Alborno, RUT 8.909.023-7, 1er. Director y don José Ramón López Vejar, RUT 10.580.555-1, 2° Director.

- d) Identificación de la señal distintiva, XQL-089; zona de servicio comuna de Coyhaique; frecuencia 88.1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo N° 756 Exento, de 25 de septiembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2009; nombre de la radio, RADIO VILLA ORTEGA.
 - e) La Municipalidad de Coyhaique declara que además de la concesión cuyo informe solicita, tiene intereses en las siguientes radioemisoras de Coyhaique: XQL-086, XQL-087, XQL-088 y XQL-090. Si bien no hace mención a otras solicitudes de informe previo en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica, cabe señalar que en la misma fecha de presentación de la solicitud en informe, ingresó al Servicio otra solicitud de igual naturaleza respecto de la radioemisora XQL-086 de Coyhaique.
 - f) Por su parte, la Junta de Vecinos Villa Ortega no se refiere a otros intereses que detente en medios de comunicación social pero afirma no tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Coyhaique, titular de la concesión, y como adquirente, la organización comunitaria territorial denominada Junta de Vecinos Villa Ortega.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar, que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 21, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el

30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
8. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Coyhaique, XI Región.
9. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 33 radios, 8 de ellas como radioemisoras de mínima cobertura

(MC), 2 radios en amplitud modulada (AM) y las restantes como radios FM comercial, con alcance interregional.

10. La Municipalidad de Coyhaique según la misma fuente señalada, está registrada como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora adicionales a la que se refiere la operación en consulta. En cuanto a su Alcalde, el señor Omar Albanio Muñoz Sierra, como persona natural, no figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.

Tabla 1: Radios concesionadas a la I.M. de Coyhaique

SEÑAL	T S	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQL-086	MC	92,5	1,0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
XQL-087	MC	90,9	1,0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
XQL-088	MC	98,9	1,0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
XQL-089	MC	88,1	1,0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
XQL-090	MC	88,1	1,0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

Fuente: SUBTEL, mayo 2012.

11. La Junta de Vecinos Villa Ortega, interesada en adquirir la concesión en consulta, según la referida base de datos no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

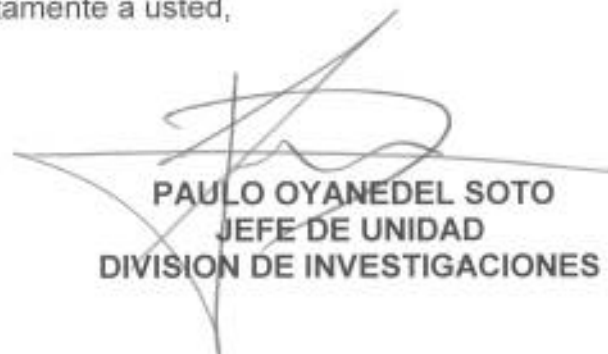
III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 15 de septiembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES